EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

RESOLUCIÓN No. 112 3786 18 AGO 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3127 del 21 de julio de 2014, se autorizó la **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **PAVCOL S.A.S.** con **Nit.**860.024.586-8, a través de su Representante Legal el señor **LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.451.701 y el señor **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.533.481, actuando en calidad de Apoderado, para el **Mantenimiento, Rehabilitación y Construcción de Obras Complementarias en la Subregión del Oriente a cargo del Departamento de Antioquia, vía Concepción-Alejandría (Km 2+272), vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción**, mediante la construcción de las siguientes obras:

- Puente vehicular de 26m de luz en vigas, con un ancho de vía de 8.1m y un gálibo de 3.5m.
- Rectificación de la curva forzada tanto aguas arriba como aguas abajo del puente.
- Cuatro (4) obras transversales (disipadores de energía) a la entrada y salida del canal y el puente, con una longitud de 12m, altura 1.7m, y espesor 1.0m.
- Protección del canal con Geocolchón en ambas márgenes, en una longitud de 205m, con una pendiente de taludes 1H:1V (máximo 45°) y ancho de base 12m.
- La obra se ubicará en las siguientes coordenadas: GPS: X1: 871119 Y:1 11985550 Z:1 1795.

Que mediante Oficio N° 112-4055 del 01 de diciembre de 2014, la sociedad **PAVCOL S.A.S.**, a través de la Ingeniera **LINA PEÑARANDA RAMÍREZ**, informó que en el mes de octubre de 2014 se dio inicio a las obras autorizadas en la Resolución N° 112-3127 del 21 de julio de 2014, y solicitó a la Corporación la visita de verificación de las mismas.

Que la Corporación, a través de su equipo técnico, procedió a realizar visita de control y seguimiento el día 11 de diciembre de 2014 para verificar el inicio y la ejecución de las obras autorizadas a la sociedad **PAVCOL S.A.S.** generándose Informe Técnico N° 112-0656 del 10 de abril de 2015.

Que por medio de Auto N° 112-0447 del 28 de abril de 2015, la Corporación aprobó parcialmente las obras autorizadas a la sociedad **PAVCOL S.A.S.** a través de Resolución N° 112-3127 del 21 de julio de 2014; y a su vez, la requirió para que en el término de dos meses contados a partir de la notificación del Acto Administrativo, procediera a implementar obras autorizadas y actividades complementarias referentes a:

- Rectificación de la curva forzada, tanto aguas arriba como aguas abajo del puente.
- Las cuatro (4) obras transversales (disipadores de energía) a la entrada y salida del canal con una longitud de 12m, altura 1.7m, y espesor 1.0m.
- La protección del canal con Geocolchón en ambas márgenes, con una longitud de 205m, con una pendiente de taludes 1H:1V (máximo 45°) y ancho de base 12m.
- Realizar la demolición de las aletas del puente viejo y conformar el talud de acuerdo a los diseños presentados, además, desmontar la obra provisional de paso en tubería aguas abajo del puente nuevo.

Que por medio de Oficio N° 112-2094 del 20 de mayo de 2015, la sociedad **PAVCOL S.A.S.** por medio de su Apoderado, señor **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMÍNGUEZ**, dio respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación mediante Auto N° 112-0447 del 28 de abril de 2015, señalando que: *"...con motivo de recursos limitados por parte de la SIF en*

COPIA CONTROLADA

el presente contrato de obra N° 2013-00-20-0023 –Mejoramiento, Rehabilitación y Construcción de Obras Complementarias en la Red Vial de la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia, debido a la atención de emergencias en la malla vial de la Subregión Oriente presentadas en el desarrollo del contrato, ***no se llevarán a cabo las obras referidas****…".*(Negrillas fuera de texto original)

Que de acuerdo a reunión sostenida el 14 de mayo de 2015 entre **funcionarios de la Gobernación de Antioquia, Interventoría, PAVCOL S.A.S. y funcionarios de la Corporación**; y a través de visita realizada el 02 de junio de 2015 en ellugar de realización de la obra(las cuales constan en las Actas de Reunión con Radicados N° 121-2094 de 20 de mayo de 2015 y 112-2321 de 03 de junio de 2015, respectivamente), se llegó a compromisos ambientales entre los cuales se estableció que para garantizar la ejecución de las obras complementarias autorizadas mediante Resolución N° 112-3127 de 21 de julio de 2014 y requeridas nuevamente mediante Auto N° 112-0447 de 28 de abril de 2015, se hace necesario efectuar la cesión de la Autorización de Ocupación de Cauce por parte de la sociedad **PAVCOL S.A.S.** en favor de la **Gobernación de Antioquia**, para que ésta continúe con la ejecución de las obras complementarias.

Que mediante Oficio N° 130-1588 del 11 de junio de 2015, la Corporación requirió a la sociedad **PAVCOL S.A.S.**, en calidad de cedente, y a la Gobernación de Antioquia, en calidad de cesionario, para que en el término de un (1) mes, presentaran ante la Corporación solicitud de cesión total de la Autorización de Ocupación de Cauce otorgada mediante Resolución N° 112-3127 del 21 de julio de 2014.

Que a través de Oficio N° 112-2695 del 30 de junio de 2015, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, con Nit. 890.900.286-0, a través de la señora **JUDITH MEJIA GUZMAN**, identificada con cedula de ciudadanía número 34.555.953 y Tarjeta Profesional número 139046 del C.S. de la J., actuando en calidad de Apoderada de la Secretaría General del Departamento de Antioquia, y la señora **CLARA LUZ MEJIA VELEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 32.502.992 actuando como secretaria de la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, solicitó a la Corporación el traspaso del Permiso de Ocupación de Cauce, autorizado mediante Resolución N° 112-3127 del 21 de julio de 2014, con el fin de que esta entidad terminara con la construcción de las obras complementarias.

Que por medio de Oficio N° 112-2918 del 13 de julio de 2015, la sociedad **PAVCOL S.A.S.**, a través de su Apoderado, el señor **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMÍNGUEZ**, allega a la Corporación respuesta al Oficio N° 130-1588, solicitando formalmente que se realice la cesión de las obligaciones definidas en la Resolución N° 112-3127 del 21 de julio de 2014 en favor de la **Gobernación de Antioquia.**

Que mediante oficio radicado 112-3454 del 13 de agosto del 2015, la señora **JUDITH MEJIA GUZMAN**, actuando en calidad de Autorizada de la Secretaria General de la Gobernación de Antioquia, allego acta de posesión por medio de la cual la señora **CLARA LUZ MEJIA VELEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 32.502.992, se posesiona de su cargo de secretaria de la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, y copia del Decreto 0504 del 20 de febrero del 2012, por medio de la cual se delegan en el Secretario General de la Gobernación de Antioquia, la Representación Judicial, extrajudicial y Administrativa ante los distintos despachos, ante los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Departamento de Antioquia expida, realice o en que incurra o participe y que sean notificados a partir de la fecha de notificación de dicho Decreto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

COPIA CONTROLADA

Que el Artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:"... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."*

Que el Artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "*Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido*".

Que el Artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: "Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.8. 51 ibídem, (antes Artículo 51 del Decreto 1541 de 1978) señala "... *En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión...*".

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en los permisos ambientales.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con la Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente Autorizar la cesión de derechos y obligaciones del **PERMISO DEOCUPACIÓN DE CAUCE** otorgado a través de Resolución N° 112-3127 de 2014, a la sociedad denominada **PAVCOL S.A.S.,** para que en adelante el titular de dicha Autorización sea la Gobernación de Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector General de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del permiso ambiental **DE OCUPACIÓN DE CAUCE** otorgado mediante Resolución N° 112-3127 del 21 de julio de 2014, a la sociedad **PAVCOL S.A.S.** con **Nit.**860.024.586-8, a través de su Representante Legal el señor **LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.451.701 y el señor **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.533.481, actuando en calidad de Apoderado, a favor de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, con Nit. 890.900.286-0, a través de la señora **JUDITH MEJIA GUZMAN**, identificada con cedula de ciudadanía número 34.555.953 y Tarjeta Profesional número 139046 del C.S. de la J., actuando en calidad de Apoderada de la Secretaría General del Departamento de Antioquia, y la señora **CLARA LUZ MEJIA VELEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 32.502.992 actuando como secretaria de la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, para terminar la construcción de las obras autorizadas en la Resolución que se cede mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nuevo titular del **PERMISO DEOCUPACIÓN DE CAUCE** que se cede a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, asume la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución 112-3127 del 21 de julio del 2014.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, a través de la señora **JUDITH MEJIA GUZMAN**, en calidad de Apoderada y la señora **CLARA LUZ MEJIA VELEZ** en calidad de secretaria de la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, que las demás disposiciones de la Resolución 112-3127 del 21 de julio de 2014, continuarán en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental de la Corporación **MODIFICAR** la carátula del Expediente N° 05206.05.18783, conforme a lo establecido en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO:NOTIFICAR personalmenteel contenido del presente acto administrativo a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, a través de la señora **JUDITH MEJIA GUZMAN**, en calidad de Apoderada de la Secretaría General del Departamento de Antioquia, y a la sociedad **PAVCOL S.A.S.** por medio de su Apoderado, el señor **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMÍNGUEZ.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa de los interesados, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expediente: 05206.05.18783
Asunto: Ocupación de Cauce
Proceso: Cesión de Derechos y Obligaciones

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 18 de Agosto de 2015 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

COPIA CONTROLADA